

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo à la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo à la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Marzo de 1913)

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar à los Ayuntamientos de la provincia para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que à continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

- Aizmanza
- Berclianos del Camino
- Calzada
- Canalejas
- Castromudarra
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- Galleguillos
- Escobar de Cumpos

Día 2

- Gordaliza del Pino
- Grajal de Campos
- Joara
- Jorllila

- La Vega de Almanza
- Sahelices del Río
- Santa Cristina de Valmadruga
- Valdepoio
- Valleclillo
- Villamizar

Día 3

- Villamartín de Don Sancho
- Villamol
- Villamoratel
- Villaselán
- Villaverde de Arcayos
- Villazanzo
- Sahagún
- Ardón

Día 4

- Valencia de Don Juan
- Algadefe
- Cabreros del Río
- Campazas
- Campo de Villavieja
- Castrofuerte
- Castillafé
- Cimanes de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Gordoncillo

Día 5

- Corvillos de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Fresno de la Vega
- Gusendos de los Oteros
- Izagre
- Matadeón de los Oteros
- Matanza
- Pajares de los Oteros
- Santas Martas
- San Millán de los Caballeros

Día 7

- Toral de los Guzmanes
- Valdemora
- Valderas
- Valdevimbre
- Valverde Enrique
- Villabraz
- Villacé
- Villamañán

Día 8

- Villademor de la Vega
- Villafer
- Villahornate
- Villamandos
- Villanueva de las Manzanas
- Villaquejida

- La Bañeza
- Alfija de los Melones

Día 9

- La Antigua
- Berclianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castriño de la Valduerna
- Castroalbón
- Castrocontrigo
- Cebrones del Río

Día 10

- Destriana
- Leguna Dalga
- Leguna de Negrillos
- Palacios de la Valduerna
- Pobladura de Pelayo García
- Pozuelo del Páramo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba

Día 11

- Riego de la Vega
- Roperuelos del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Crisóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Berclianos
- Santa Elena de Januz
- Villamontán

Día 12

- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Soto de la Vega
- Urdiales del Páramo
- Valdefuentes del Páramo
- Villazala
- Zotes del Páramo
- Cabrillanes

Día 14

- Murias de Paredes
- Los Barrios de Luna
- Campo de la Lomba
- Láncara
- Palacios del Sil
- Riello

Día 15

- Las Omañas
- San Emiliano
- Santa María de Ordás
- Soto y Amio
- Valdesamario
- Vegarrienza

- Villabino
- La Vecilla

Día 16

- Boñar
- Cármenes
- La Ercina
- La Pola de Gordón
- La Robla
- Valdepiélagos

Día 17

- Matallana de Vegacervera
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelugeros
- Valdeteja
- Vegacervera
- Vegaquemada
- Riño
- Acevedo

Día 18

- Boca de Huérgano
- Burón
- Cistierna
- Crémenes
- Lillo
- Posada de Valdeón
- Oseja de Sajambre

Día 19

- Maraña
- Pedrosa del Rey
- Prado
- Priero
- Renedo de Valdetuejar
- Reyero
- Salamón
- Valderrueda
- Veganán
- Villafranca del Bierzo

Día 21

- Arganza
- Sancedo
- Barjas
- Berlanga
- Cacabelos
- Candín

Día 22

- Camponaraya
- Carracedelo
- Corullón
- Oencia
- Peranzanes
- Balboa

Día 23

Fabero
Paradaseca
Sobrado
Trabadelo
Valle de Finolledo
Vega de Valcarce

Día 24

Vega de Espinareda
Villadecanes
Ponferrada
Barrios de Salas
Borrenes

Día 25

Alvares
Bembibre
Benuza
Cabañas-Raras
Carucedo
Cubillos
Encinedo

Día 26

Castrillo de Cabrera
Castropodame
Congosto
Folgoas de la Ribera
Fresnedo
Igleña
Noceda

Día 28

Molinaseca
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Paramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Torero
Hospital de Orbigo

Día 29

Benavides
Brazuelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Lucillo
Luyego

Día 30

Llamas de la Ribera
Santa Colomba de Somoza
Megza
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega

Día 2 de Mayo

Santa Marina del Rey
Val de San Lorenzo
Santiago Millas
Truchas
Villarejo

Día 3

Astorga

Día 5

Turcia
Valderray
Villagalón
Villanigüil

Día 6

Villabispo de Otero
Villares de Orbigo
Arminia
Carcocera
Cuadros

Día 7

Cimanes del Tejar
Chozas de Abajo
Garrate

Día 8

Gracietes
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor

Día 9

Onzonilla
Rioseco de Tapla
San Andrés del Rabanedo
Valdetresno

Día 11

Santovenia de la Valdoncina
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Villadangos
Villaquilambre

Día 12

Sariego
Villasabariego
Villaturiel
Vegas del Condado

Día 13

León (reemplazo actual)

Día 14

León (de revisión)
León 17 de Marzo de 1915.—El Gobernador, P. A., Melquiades F. Carriles.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Circular

Señalado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención, de las Corporaciones municipales acerca de la circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 5 de Febrero último, núm. 15, enplazada con los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el reclutamiento del presente año, dará principio ante esta Comisión á las ocho y media de cada uno de los días indicados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán con arreglo al art. 126 de la Ley de 27 de Febrero último (*Gaceta* del 29 y 42 de las Instrucciones de 2 de Marzo siguiente) (*Gaceta* del 14): 1.º Todos los mozos del Municipio excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico. 2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones, á no ser que hayan sido reclamados por persona interesada. 3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse por suscribir dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubieron reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y 5.º Los excluidos temporalmente sujetos á revisión.

3.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal: en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, socorriendo á los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.

4.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal ó el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá baltarse impuesto en las obligaciones que el

cargo requiere; responderá de la identificación de los mozos, y deberá contestar á las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes ve gan con los documentos relacionados en la circular antes enunciada, porque de lo contrario, serán responsables, como el Ayuntamiento que les nombró, y se proveerá á dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que los motive.

Llevará también las filiaciones de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo; certificación de medidas y reconocimiento de aquellos, así como de los años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento. Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme á lo prevenido en los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, se le entregarán al Comisionado, y, de lo contrario, se procurará remitirlos á esta Comisión, para que haga ó no la declaración de prófugo.

Igualmente remitirán las hojas del padrón militar, sin llenar la castilla destinada á la clasificación dada por la Comisión Mixta, ni la de observaciones, y les entregarán los expedientes que tengan hechos en solicitud de prórroga para el ingreso en filas, que deberá formarse en los Ayuntamientos con los documentos reglamentarios. Los que se presenten posteriormente á la salida del Comisionado, se mandarán por correo, para que obren en estas dependencias en 1.º de Junio á más tardar. Respecto á las prórrogas concedidas, se notificará á los interesados por sí quisieran solicitar la ampliación de aquel beneficio, lo que podrán hacer hasta el día 1.º de Julio, justificando subsisten las causas por las que obtuvieron la primera, presentando á dicho fin los documentos que lo comprueben, á tenor de lo prevenido en el art. 53 de las Instrucciones.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación, se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, con la talla alcanzada, el perímetro torácico, y el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si fuere excluido por defecto físico, talla ó perímetro torácico, se separará á que la Comisión Mixta dicte el fallo, y si éste no fuera confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá á incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta remitiéndole inmediatamente á esta Comisión para su fallo.

5.º Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de esta Comisión, los documentos á que se refiere el anterior particular,

con la advertencia que de no verificarlo así, se le impondrá la multa de 17,50 pesetas, y se le declarará responsable de los gastos y perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto.

6.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el art. 132, de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, á su vez, lo haga á los interesados, y si no concurre, lo hará, en su defecto, el Comisionado nombrado por la Corporación municipal.

Los Ayuntamientos, Alcalde y Secretario, para evitar graves perjuicios á los interesados y bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán que los documentos que entreguen para completar los expedientes, los envíen con la anticipación debida, haciendo en forma las notificaciones de los acuerdos de trámite que adopte esta Comisión, encaminados á recabar los documentos que falten ó para la presentación de los mozos ó individuos de sus familias, remitiendo á esta Superioridad los oficios con las diligencias de notificación al pie de los mismos para poder unirlos á su expediente respectivo.

León 17 de Marzo de 1915.—El Presidente, *Mariano Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Visto el expediente instruido á instancia de la madre de Nicolás Mugierza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrado, de la ciudad capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trate, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falto de condiciones para auxiliarla.

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevaya, ya que por analogía se transforma en los taxativa-

mente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos del art. 337 de la Ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (*Gaceta* núm. 269), según la cual, el caso 5.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido art. 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para podería disfrutar.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el art. 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Muguéza García, soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1915.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de....
(*Gaceta* del día 5 de marzo de 1915)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades de la riqueza mobiliaria

Circular

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos relacionados á continuación, lo ordenado por esta Administración en circular de 5 de Enero último, referente á la obligación que tenían de remitir á esta Oficina, dentro de dicho mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, se previene á los mismos, que si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplimentan dicho servicio, se les exigirá la multa correspondiente, con sujeción á la ley Municipal, acordada por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha de ayer, para cuya efectividad quedan desde luego conminados.

León 15 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Bozdo.

Relación que se villa

Accevedo
Algadefe
Alija de los Melones
Balboa
Barjes
Benavides
Bercianos del Camino
Berlanga
Bustillo del Páramo
Cabrillanes
Cacabotes

Campo de Villavidel
Canalejas
Cármenes
Carracedelo
Carrizo
Carrucera
Castrocarbón
Castrotierra
Cea
Cimares del Tejar
Clairerna
Congosto
Chozas de Abajo
Escobar de Campos
Fabero
Fresnado
Fresno de la Vega
Galegallios
Garrate
Gradefes
Grajal de Campos
Gusendos de los Oteros
Hospital de Orbigo
Jorriña
La Erceña
Laguna Daiga
La Vega de Almanza
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Llamas de la Ribera
Magz
Mansilla Mayor
Matanza
Murias de Paredes
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sit
Posada de Valdeón
Pozuelo del Páramo
Prado
Pruaranza del Bierzo
Puente Domingo Flórez
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Renedo de Valdetuejar
Reyero
Riaseco de Tapia
Sabugo
San Andrés del Rabanedo
San Cristobal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Nogaes
San Esteban de Valdeaza
San Millán de los Caballeros
Santa Cristina de Valmadruga
Santa Marta
Sobrado
Urdiales del Páramo
Vaiderrueda
Valdesamario
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Vallecillo
Valle de Finolleto
Vegacervera
Vegaquemada
Vega de Espidaroda
Vega de Valcarce
Vegas del Condado
Villacé
Villandagos
Villadecanes
Villademor de la Vega
Villaler
Villagatón
Villamilizar
Villamol
Villamontán
Villanueva de las Manzanas
Villanobispo de Otero
Villanquillambre
Villazala

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtano Merino, juez municipal de esta ciudad.
Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando Sánchez Fernández

Chicarro, vecino de esta ciudad, de responsabilidades civiles á que fué condenado en juicio verbal civil don Luis Alonso Alvarez, vecino de Villalobar, se venden en segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y como propios del demandado, las fincas siguientes:

1.º Un barcillar, en término de Villalobar y sitio de Santa Marina, de cincuenta y un áreas y tretera y seis centiáreas: linda O., Eleuterio Rey y otros; M., de Lupercio Nava y otros; P., de Benito Ordás, y N., de Sabino Alvarez; tasado en cien pesetas.

2.º Una viña, en dicho término, al Cueto, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., Mofonevas; M., de Modesto Alvarez; F., de Gumersindo Martínez, N. Daniel Martínez; tasada en seis pesetas.

3.º Una viña, en dicho término, á tras de la iglesia, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Máximo Martínez; M., de Andrés Alvarez; P. y N., de Patricio Nozal; tasada en seis pesetas.

4.º Otra viña, en dicho término y sitio que la anterior, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., herederos de Venancio Alvarez; M. y P., herederos de Feliciano Rey, y N., de Miguel Ordás; tasada en doce pesetas.

5.º Otra viña, en término de Benavolve, al sitio de Abrazán, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O., herederos de Inés Alonso; M., cuestras; P., de Andrés Alvarez y otros, N., senda; tasada en treinta pesetas.

6.º Otra viña, en dicho término y sitio, de dieciocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., de Tomas Ordás; M. y P., camino, y N., de Mateo Javarez; tasada en diez pesetas.

7.º Otra viña, en término de Villalobar, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas al sitio de Arenales: linda O. y M., de Fermín Alvarez; P., de Cesareo Alvarez, y N., mojonera; tasada en seis pesetas.

8.º Otra viña, en dicho término y sitio que la anterior, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Telesforo Garcia; M., herederos de Agustín Alvarez; P., senda, y N., Máximo Ordás; tasada en seis pesetas.

9.º Otra viña, en dicho término, á Manigloria, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Félix Alvarez; M., Alejandro Santos; P., herederos de Manuel Alvarez, y N., camino; tasada en seis pesetas.

10.º Otra viña, en dicho término, á Manigloria el de la Poza, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Antonio Alvarez; M., de José Garcia; P., José Blanco, y N., herederos de Andrea Alvarez; tasada en seis pesetas.

11.º Otra viña, en dicho término, y sitio de la senda del Burro, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., de Cruz Nava; M., de Eugenio Fernández; P., de Fernando Javarez, y N., de Lázaro Nava; tasada en doce pesetas.

12.º Una tierra, cenital, en dicho término, al camino de Villalviel, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas: linda O. y N., de Santiago Villandagos; M., de Esteban

Alvarez, y P., camino; tasada en quince pesetas.

13.º Una cueva, en dicho pueblo de Villalobar, que se compone de dos puertas, una á la izquierda y otra de frente entrando, con dos ventanas la de frente, y la otra con un ventano, legar y lagareta, con todos sus aparos: linda O., Gregorio Martínez; M., José Garcia; P., Antonio Alvarez, y N., calle pública; tasada en trescientas pesetas.

Total, quinientas quince pesetas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, á las once horas del día veintiocho del corriente mes de Marzo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de su importe; no constan títulos de propiedad.

Dado en León á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Barique Zotes.

Edicto de subasta

Don Aniceto Rodríguez Cascallana, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Deigado, como apoderado de D. Uberto Piñan, ambos vecinos de Grajalicio, de setenta y cinco pesetas y demás cantidades á que fué condenado en Juicio verbal civil D. José Pérez, vecino de expresado Grajalicio, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en término de San Justo, Ayuntamiento de Corvillos, ado llaman Carra-Cabreros, hace una fanega y seis celemines, equivalente á cuarenta y dos áreas y veintisiete centiáreas: linda Oriente, Bernardo Laguna; Mediodía, D. Secundino Carballo; Poniente, Juan Santamarta, y Norte, camino; tasada en treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

2.º Otra en dicho término y pago que la anterior y de la misma cabida, que linda Oriente, Zósimo Melón, vecino de Cabreros; Mediodía y Poniente, Antonio López, vecino de San Justo, y Norte, camino de Cabreros; tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

3.º Un prado, en término de Reboliar, ado llaman Reguera de la Peral, hace cuatro celemines, equivalente á nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Juan Merino; Mediodía, reguera de la Peral; Poniente, Isidora Garcia, y Norte, Prudencio Rodríguez; tasado en veinte pesetas.

4.º Una tierra, en término de Corvillos, ado llaman Madriz de la Loba, hace dos fanegas, equivalente á cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas: linda Oriente, Prudencio Rodríguez; Mediodía, Juan Santamarta; Poniente, Juan Merino, y Norte, citado Madrid; tasada en noventa pesetas.

5.º Una casa, en el casco del pueblo de Reboliar, en la plaza, compuesta de planta baja, que mide de fachada cuatro metros poco más ó menos, por nuevo de largo: linda de frente, plaza; por la derecha entrando, otra de Matías Pérez; izquierda y espalda, otra de Simón Alonso; tasada en cien pesetas.

6.º Una hodega, en término de Reboliar, en el grupo mayor de las

de dicho pueblo, que mide veintidós metros cuadrados: linda por la derecha entrando, otra de Froilán Alonso; por la izquierda, otra de Manuel Santamarta, y espaldada, camino; tasada en diez pesetas.

El acto de remate será simultáneo en los Juzgados de Villanoratiel y Corvillas, teniendo lugar éste el día primero de Abril próximo, á las nueve de la mañana; debiéndose tener presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de los Juzgados, una cantidad igual, pero lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que por este Juzgado, no se suplirán otros títulos que la certificación del acta de remate, debiéndose conformar con ella los licitadores, y que no tendrán derecho á exigir otro alguno.

Dado en Grajales, término municipal de Villanoratiel, á siete de

Marzo de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Aniceto Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Lozano.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón á veintidós de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Tomás Sánchez Rodríguez, vecino de Branauelas, en rebeldía, contra Luis Fernández Nuevo, vecino de Requejo y Corús, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Luis Fernández Nuevo, á que pague al demandante D. Tomás Sánchez Rodríguez, las ciento setenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos que le reclama en demanda, renta legal y costas de este

juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cabezas.—Pedro Freire.—Ignacio Nuevo.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á siete de Marzo de mil novecientos trece.—Manuel Cabezas.—P. S. M., Santiago García.

ANUNCIO OFICIAL

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cistlierna, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que

presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce horas del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la finca de Cistlierna, en la casa-cuartel del Instituto, plazuela de Las Redomas, núm. 1, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 15 de Marzo de 1913.—El primer Jefe, José Ubago Martínez.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1912

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de sus defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	12
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	14
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	7
8 Difteria y crup (9).....	5
9 Gripe (10).....	16
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	39
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	12
17 Meningitis simple (61).....	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	69
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	59
20 Bronquitis aguda (89).....	58
21 Bronquitis crónica (90).....	31
22 Neumonía (92).....	50
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	51
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	41
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28 Cirrosis del hígado (113).....	10
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	29
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperales (137).....	3
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	19
34 Senilidad (154).....	69
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	15
36 Suicidios (155 á 163).....	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	142
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (167 á 189).....	43
TOTAL.....	829

León 20 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1902

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.430	
NÚMERO DE HECHOS.	Nacimientos (a).....	926
	Defunciones (b).....	829
	Matrimonios.....	35
Por 1.000 habitantes:	Natalidad (a).....	2,34
	Mortalidad (b).....	2,10
	Dupcialidad.....	0,08
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	926
	Varones.....	512
	Hembras.....	414
NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos.....	891
	Ilegítimos.....	18
	Expósitos.....	17
NÚMERO DE FALLECIDOS (c).	Legítimos.....	22
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (c).	Menores de 5 años.....	25
	De 5 y más años.....	54
	En hospitales y casas de salud.....	20
TOTAL.....	En otros establecimientos benéficos.....	17
	TOTAL.....	57

León 20 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha practicado de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial